

RESOLUCIÓN INTERNA No. 2 DE 2017
(Mayo 26)

Por la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las previstas en los artículos 12, 16, 21, 22 y 23 de la Ley 31 de 1992, 19 y 66 parágrafo tercero de la Ley 964 de 2005 y en los artículos 12, 16, 22, 23, 24 y 34 literal ñ) de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1o. DEFINICIONES. Para efectos de esta resolución, las Infraestructuras del Mercado Financiero (“infraestructuras”) comprenden los sistemas de pago, los depósitos centrales de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte y los sistemas de negociación.

Artículo 2o. CREACIÓN Y FUNCIONES. Se crea como comité asesor de política, el Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago, el cual tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Relacionadas con el seguimiento a las Infraestructuras del Mercado Financiero y a los instrumentos de pago.

1.1 Evaluar:

- a. Los riesgos financieros identificados en el seguimiento al funcionamiento de las infraestructuras y sus participantes, asociados a la compensación y liquidación de operaciones, así como las propuestas técnicas para su mitigación.
- b. Los riesgos financieros identificados en el seguimiento a los instrumentos de pago y al funcionamiento de las infraestructuras encargadas de su liquidación, así como las propuestas técnicas para su mitigación.
- c. El Reporte de Sistemas de Pagos.

2. Relacionadas con las Infraestructuras del Mercado Financiero administradas por el Banco de la República.

2.1 Evaluar:

- a. Los lineamientos para la prestación de los servicios.
- b. Las propuestas de implementación de nuevas infraestructuras, así como de servicios, funcionalidades o modificaciones asociados a las infraestructuras existentes.
- c. Los indicadores de eficiencia disponibles en relación con la prestación de los servicios y conocer el comportamiento de los mismos.

BANCO DE LA REPÚBLICA

- d. El informe de autoevaluación y sus actualizaciones, que presente la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria sobre el cumplimiento de las buenas prácticas contenidas en los principios establecidos por BIS-IOSCO y de la reglamentación aplicable.
- e. Los planes de modernización tecnológica de las plataformas a través de las cuales operan las infraestructuras.
- f. Los modelos especiales de operación de las infraestructuras que resulten aplicables en eventos declarados de crisis.
- g. Los modelos, esquemas y procedimientos para mitigar los riesgos asociados al funcionamiento de las infraestructuras.

2.2 Hacer seguimiento a la liquidez de los sistemas de pago administrados por el Banco y evaluar los mecanismos de apoyo para su buen funcionamiento.

3. Relacionadas con la provisión de efectivo

3.1 Evaluar:

- a. Los informes sobre el comportamiento de la provisión de efectivo.
- b. El esquema de provisión de efectivo y las propuestas de ajuste.

4. Otras funciones

4.1 Definir la posición del Banco de la República en relación con:

- a. Los proyectos de ley y de regulación o propuestas relacionadas con las emisiones monetarias (billetes y monedas), las infraestructuras y los instrumentos de pago.
- b. El Comité de Sistemas de Pago y recibir informe sobre los asuntos discutidos en el mismo.

4.2 Las demás funciones que señale la Junta Directiva.

Artículo 3o. FUNCIONAMIENTO. El Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago funcionará de la siguiente manera:

1. Integración. Son miembros del Comité, los miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva y el Gerente General.

El Gerente Ejecutivo, el Gerente Técnico, el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria, el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, el Subgerente de Riesgo Operativo y el Subgerente Industrial y de Tesorería, serán invitados permanentes. Se podrá invitar a las demás personas que juzgue conveniente.

2. Quórum. El Comité podrá sesionar con la asistencia de al menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Clases, Periodicidad y Convocatoria a las Reuniones. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada semestre calendario. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas por cualquier medio escrito por el Secretario con mínimo una (1) semana de

anticipación, señalando la fecha, hora, lugar y los temas a discutir. Con la convocatoria, el Secretario deberá enviar los documentos sobre los que se discutirá en la reunión del Comité.

El Comité podrá reunirse en forma extraordinaria por solicitud de cualquiera de sus miembros. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas por el Secretario por cualquier medio escrito, con mínimo dos (2) horas de anticipación, señalando la fecha, hora, lugar y los temas a discutir. Con la convocatoria, el Secretario deberá enviar los documentos sobre los que se discutirá en la reunión del Comité.

El Comité podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes la totalidad de los miembros, caso en el cual no se requerirá convocatoria.

Excepcionalmente y sin que se requiera convocatoria previa, el Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente, el Comité podrá adoptar recomendaciones sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos estos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por ese mismo medio, dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario, a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité. En cualquiera de estos dos (2) casos, las recomendaciones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4. Presidente y Secretario. En cada reunión se designará a la persona que presidirá el Comité. El Secretario de la Junta Directiva ejercerá las funciones de Secretario del mismo.

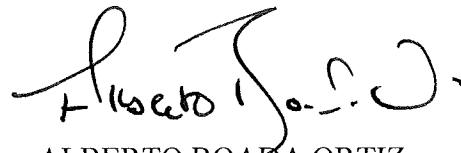
5. Actas. De las reuniones y recomendaciones del Comité Técnico de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago se levantarán actas que deberán ser aprobadas por el Comité y suscritas por los miembros participantes y el Secretario. El Secretario será responsable de la conservación de las actas y de los documentos soporte de las mismas, de acuerdo con las políticas de conservación que señale el Banco. El Secretario enviará copia de las actas a la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario